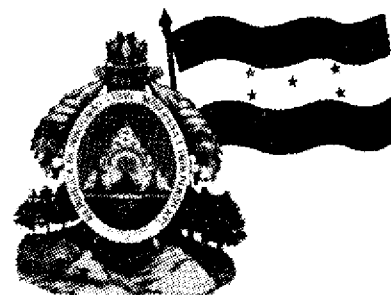


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuarte! San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**JUEVES 8 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,806**

## Sección A

### Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

**ACUERDO No. 0008-2008**

24 de enero de 2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes la Modificación de Contrato que literalmente dice: **MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 06 de enero de 1993, se suscribió el "Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras", entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte (SECOPT) hoy Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la **Empresa ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR, S.A.)**, aprobado a través del Acuerdo Ejecutivo No.000002 del 06 de enero 1993 y el Decreto Legislativo No. 9-93 del 09 de febrero de 1993, publicado el 17 de marzo de 1993.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

0008

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI".**  
Acuerda: Aprobar en todas sus partes la Modificación de Contrato que literalmente dice: **MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS.**

A. 1-6

Otros.

A. 7

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**  
Acuerdos Nos.: (S-B) No. 052-2008 y 052-2008.

**AVANCE**

A. 8

### Sección B

#### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

**CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No. 1**, suscrita en fecha veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y cinco, por un monto total de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES Y SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ USA. 8,566,675.62)**; aprobada mediante Decreto Legislativo número 153-96 de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado el 06 de noviembre de 1996.

**CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No. 2**, suscrita en fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, por un monto de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS**

(L. 29,204,301.39), con el objeto de finalizar la obra, aprobada mediante Acuerdo No. 001035 de fecha 3 de septiembre de 1999 y ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 155-99 de fecha 5 de octubre de 1999, publicado el 6 de noviembre de 1999.

**CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No. 3**, suscrita en fecha ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, por un monto de **DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ USA. 17,131,451.55)** aprobado mediante Acuerdo No. 001527 de fecha 9 de diciembre de 1999 y ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 10-2000 de fecha veintinueve días del mes de febrero del año dos mil, publicado en 14 de abril de 2000.

**CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No. 4**, suscrita el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, por un monto de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 71,533,584.50)**, aprobada mediante acuerdo presidencial No. 000236 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro y ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, publicado el 13 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:** Que se realizó la **Modificación No. 5**, suscrita en fecha trece de enero del año dos mil seis, por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (Lps. 24,859,748.90)**; aprobada mediante acuerdo presidencial No. 00492 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil seis y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha quince de enero de dos mil siete, publicado el 17 de febrero del 2007.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario la continuación de los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica

Nacaome para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica del país y mantener la operación del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura y que durante el período de operación y mantenimiento correspondiente a las Modificaciones Nos. 4 y 5, se ha podido confirmar la rentabilidad de la operación en esta modalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la generación de energía limpia que produce dicho proyecto es vital para la Población Nacional y para darle continuidad al compromiso contraído a través del convenio de compra - venta de energía suscrito entre las partes antes referidas, se hace necesaria la suscripción de la Modificación No. 6 al Contrato de Diseño Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras, en tanto no se proceda a realizar la licitación pública o concesionamiento que conforme a derecho corresponde teniendo en cuenta el interés público.

**POR TANTO:** Nosotros **ROSA AMÉRICA MIRANDA RIVERA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 01422 y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1946-01347, actuando en su condición de Procuradora General de la República y por ende Representante Legal del Estado de Honduras, nombrada mediante Decreto No. 2-2006 de fecha 26 de enero del 2006, emitido por el Congreso Nacional de la República, quien en lo sucesivo se denominará "**EL GOBIERNO**"; y **JOSÉ**

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Fianza: 230-6767

CENTRO OFICINA GUBERNAMENTAL

**MANUEL ENRÍQUEZ BARRIO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad español, Ingeniero Industrial, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con Pasaporte español No. AC 090655 y número de carné de extranjero residente No. 2109200501317, actuando en mi condición de Representante Legal de la Compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S. A. (ELEC NOR, S.A.)**, Sociedad Mercantil que en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"** constituida y existente conforme a las leyes de España, con domicilio social en Madrid-España, con poderes extendidos a su favor en escritura No. 2.842 autorizada por el Notario Don Carlos Rives Gracia, del Colegio Notarial de Madrid, España y debidamente legalizada ante las autoridades hondureñas correspondientes, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, con el No. 92 del Tomo 435 de fecha 02 de noviembre de 2005, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS.**

**ACORDANDO:**

**PRIMERO:** Modificar las cláusulas: Quinta.- Documentos; Octava.- Plazo, Aprobación de planos, Daños Líquidos, Principios y Terminación de los Trabajos; Novena.- Precios y Valor del Contrato; Décima.- Condiciones de Pago; Décimo Primera.- Revisión de Precios; Décimo Segunda.- Fianzas; Décimo Tercera.- Seguros y Reembolsos; Vigésima Quinta.- Derechos del Gobierno de Terminar los Trabajos; Quincuagésima Séptima.- Entrada en Vigencia de el Contrato y Leyes Aplicables; Quincuagésima Octava.- Fuentes de Financiamiento; Las cláusulas citadas deberán leerse de la siguiente forma:

**CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS**

En esta cláusula aparte de los documentos del contrato original, forman parte integral y se aplicarán con la misma fuerza que el mismo, los documentos que establezca esta Modificación No. 6, conformado por los siguientes documentos:

1. Los cuadros desglose de montos de la presente modificación. (Anexos 1 y 2)
2. Las modificaciones No. 4 y 5 del Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales, Hidroeléctricas en Honduras comprendida en la cláusula Décimo Primera, que corresponde a la Revisión de Precios.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA de fecha 18 de julio de 2002, para la operación, mantenimiento y toma de datos, revisada por la Comisión Interinstitucional formada por SOPTRAVI, ENEE y la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO, APROBACIÓN DE PLANOS, DAÑOS LÍQUIDOS PRINCIPIOS Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS**

Los trabajos incluidos en la cláusula séptima del contrato original y que sufrieron cambio en las modificaciones 4 y 5 de este contrato, tendrán una vigencia de doce meses, contados a partir del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

**CLÁUSULA NOVENA.- PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.**

El GOBIERNO pagará mediante esta Modificación lo siguiente:

- Por la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome contempladas en la cláusula séptima del contrato original y que sufrieron cambios en las modificaciones 4 y 5 de este contrato. El Gobierno pagará la cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 22,712,233.34)**, por los trabajos de Operación y Mantenimiento a realizarse en la casa de máquinas desde enero hasta diciembre de 2007, pagará **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.1,912,106.81)**, por los trabajos de mantenimiento quinquenal y repuestos necesarios; pagará **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRES-CIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 951,370.00)**, por los trabajos de mantenimiento correctivo e

imprevistos durante el mismo período, pagará **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 380.548.00)**, por el suministro de repuestos aconsejados para previsión de mantenimiento correctivo **UN MILLÓN QUINIENTOS VENTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.1,522,192.60)**, por la revisión de precios durante el año dos mil siete. En caso de necesitarse una cantidad mayor el gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Estas dos últimas cantidades sólo se utilizarán en la medida que estos trabajos sean requeridos por SOPTRAVI debidamente justificados. Si hubiera un excedente de este monto y en caso necesario, esta partida podría utilizarse para el deslizamiento de la moneda.

- Dado que las Modificaciones No. 4 y 5 y la oferta del contratista están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de Norte América y en vista de que la presente Modificación No. 6 se establece en Lempiras, se acuerda incluir como imprevistos para la posible regularización de la devaluación de la moneda según se indica en la Cláusula Décima de la presente Modificación No. 6; la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.951,370.00)**, que sólo será utilizada en la medida que sea necesario por la referida devaluación, aplicada de acuerdo a los índices oficiales del gobierno de Honduras que establece para la cotización del Dólar el Banco Central de Honduras. En caso de necesitarse una cantidad mayor el gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento.

- Salvo la partida destinada a los trabajos propios de operación y mantenimiento así como la partida destinada al mantenimiento quinquenal y repuestos necesarios; cualquier otra partida podrá ser utilizada indistintamente para los diferentes conceptos.

Lo que hace un monto total para la presente Modificación No. 6 de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 28,429,820.15)**, los cuales han sido Resumidos en el cuadro desglose de montos que forma parte de la Modificación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES DE PAGO**

EL GOBIERNO efectuará pagos al CONTRATISTA por los trabajos ejecutados, de acuerdo a lo siguiente:

- Por los trabajos objeto de esta Modificación No. 6, SOPTRAVI elaborará la correspondiente orden de pago de conformidad con los trámites normalmente establecidos en la República de Honduras; quedando claramente establecido que los pagos se efectuarán únicamente en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras, bajo las condiciones siguientes:

1. Mensualmente el CONTRATISTA percibirá un pago del 100%, contra la presentación de una factura comercial por el monto correspondiente a la doceava parte del monto anual de la Operación y Mantenimiento.

2. El mantenimiento correctivo, se pagará el 100%, una vez realizados los trabajos, contra la presentación de la factura aprobada por el responsable de la ejecución de la presente modificación en SOPTRAVI. De esta misma forma se pagará el mantenimiento quinquenal necesario y el suministro de repuestos aconsejados para mantenimiento correctivo, según lo incluido en los Anexo Nos. 1 y 2 al presente documento.

Todos los montos en Lempiras incluidos en la presente MODIFICACIÓN No. 6 están calculados en base a los montos reales en Dólares americanos y en base a la tasa de cambio UN DÓLAR igual a DIECINUEVE LEMPIRAS, CON DOS CENTAVOS, SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS (1 \$ = 19,0274 Lps.) publicada por el Banco Central de Honduras correspondiente al día 29 del mes de diciembre del 2006. Dichos montos serán regularizados con el cambio del dólar a Lempira a la fecha de cobro, según el precio de venta realizada en lempiras de la subasta de Dólares del Banco Central de Honduras, lo cual deberá adecuarse a la fecha de cumplimiento de la presente Obligación.

El pago correspondiente a los trabajos incluidos en la presente Modificación No. 6, deberá ser efectivo a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la actual Modificación No. 6 y la presentación de la

correspondiente factura por parte del CONTRATISTA. En caso de demora se pagará al Contratista el interés establecido en el inciso G de la misma cláusula del Contrato Original, desde el día siguiente a la fecha máxima establecida para el respectivo pago (60 días) hasta la fecha en que se haga efectivo el cobro, excepto si la demora se produjera por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Los precios correspondientes a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Nacaome para el año 2007, no sufrirán cambio alguno y se mantendrán los mismos precios del año 2006, siendo escalados mensualmente, aplicando directamente el porcentaje del incremento que refleja el índice de precios al consumidor oficial que establece el Gobierno a través del Banco Central de Honduras.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- FIANZAS**

El Contratista entregará una fianza de fiel cumplimiento en Lempiras, por un porcentaje del 15% sobre el monto anual de la presente Modificación No. 6 que representa un valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (U.S.\$ 224,122.74)**, equivalentes a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTAY TRES LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (4,264,473.02)**, con una vigencia de 15 meses, a partir del primero de enero de 2007.

#### **CLAUSULA DECIMOTERCERA.- SEGUROS Y REEMBOLSOS**

Para los trabajos incluidos dentro del alcance de esta Modificación No. 6, el Contratista presentará únicamente un seguro de responsabilidad civil, por la vigencia de la presente modificación No. 6 que compre del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2007.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DERECHOS DEL GOBIERNO DE TERMINAR LOS TRABAJOS.**

La presente cláusula, mediante esta modificación número 6, deberá leerse así: El gobierno podrá dar por finalizados los trabajos

cuando así lo estime conveniente por interés público, para lo cual bastará notificar por escrito al CONTRATISTA con 60 días de anticipación. El gobierno reembolsará al contratista antes de la fecha efectiva de finalización todos los gastos incurridos y trabajos realizados a la fecha como resultante de dicha suspensión, salvo que dicha suspensión sea consecuencia de faltas imputables al contratista.

Lo anterior no causará ninguna responsabilidad o perjuicio para el Gobierno y la Secretaría de Estado en los Despacho de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

#### **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGENCIA DE EL CONTRATO Y LEYES APLICABLES**

La presente modificación entrará en vigencia una vez que sea firmada por la **Procuradora General de la República** y **EL CONTRATISTA**, asimismo aprobada por Acuerdo del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de ley de Contracción del Estado contemplada en el Decreto No. 148-85 (1) emitido por el Congreso Nacional.

#### **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

El gobierno de Honduras financiará el monto de la presente modificación y se efectuarán los pagos con cargo a la Estructura Presupuestaria Institución 120, GA 001, UE 032, Programa 03, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad Obra 001, Beneficiario 0000, Objeto 23400, Fuente 12, creada en presupuesto general de ingresos y egresos de la República, para los ejercicios fiscales 2007 y 2008; misma que podrá registrar cambios de acuerdo al nuevo sistema de estructuras programáticas implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**SEGUNDO:** Las cláusulas del Contrato Original, sus Modificaciones y Órdenes de Cambio, que no se opongan a lo establecido en esta Modificación No. 6 continuarán vigentes.

## ANEXO No. 1 A LA MODIFICACIÓN No. 6

**Cuadro desglose de Montos Modificación No. 6 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales  
Hidroeléctricas en Honduras**

AÑO	No. DE MESES	MONTO MES US\$	TOTAL AÑO US\$	PARIDAD \$/LPS. AL 29-12-06	MONTO MES LEMPIRAS	TOTAL AÑO LEMPIRAS
2007	12	99,472.61	1.193.659,32	19,0274	1.892.705,14	22.712.233.34
	TOTAL		1.193.659,32			22.712.233.34

- MANTENIMIENTO QUINQUENAL Y REPUESTOS NECESARIOS. TOTAL US\$ 100.492,28 equivalente a la fecha (29-12-06) a Lps. 1.912.106,81.

- IMPREVISTOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO TOTAL US\$. 50.000.00 equivalente a la fecha (29-12-06) a Lps. 951.370.00.

- DESLIZAMIENTOS DE MONEDA AÑO 2007 TOTAL US\$. 50.000.00 equivalente a la fecha (29-12-06) a Lps. 951.370.00.

- REPUESTOS ACONSEJADOS TOTAL US\$. 20.000.00 equivalentes a la fecha (29-12-06) a Lps. 380,548.00.

- REVISION DE PRECIOS AÑO 2007 TOTAL US\$. 80.000.00 equivalentes a la fecha (29-12-06) a Lps. 1.522.192.00.

- GRAN TOTAL US\$ 1.494.151,60 equivalente a la fecha (29-12-06) a Lps. 28.429.820.15.

## ANEXO N°. 2

**DESGLOSE DE MONTOS DEL MANTENIMIENTO QUINQUENAL NECESARIO Y DE LA COMPRA DE REPUESTOS NECESARIOS**

<b>Valoración insumos</b>	Lps. 490.000.00
<b>Mano de obra:</b>	Lps. 957.000.00
<b>Vehículos y Combustibles</b>	Lps. 252.000.00
<b>Viajes e intervención</b>	
<b>Técnico extranjero para revisión control</b>	S. 11.200,00

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las partes y de las Cláusulas que anteceden, en fe de lo cual, firman la presente MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil ocho. (f y s) **ROSA AMÉRICA MIRANDA RIVERA**, Procuradora General de la República, (f y s) **JOSÉ MANUEL ENRÍQUEZ BARRIO**, Representante de ELEC NOR, S.A.

**COMUNÍQUESE:**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-035073  
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: PRESELECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L., domiciliada en barrio Los Andes, 13-12 Ave. N.O. y 7ma. calle A, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PRESELECCIÓN



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Consultores en recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5. 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

1/ No. solicitud: 32893-08  
 2/ Fecha de presentación: 30-09-08  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ROATAN RENTALS, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROATÁN RENTALS

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Negocios inmobiliarios: ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OLIVER GERARDO ANTONIO ERAZO GÓMEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

**Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 052-2008**

Comayagua, 10 de octubre, 2008

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JUANRAMÓN	LEYDA DENISE	COMAYAGUA	COMAYAGUA
ERNESTO PALACIOS	CÁRCAMO		
CARBAJAL	ALEMÁN		

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
 Gobernadora Departamental  
 Comayagua

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 5.00**

**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.2093-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de octubre del dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de noviembre del dos mil seis, Expediente P.J. No.01112006-827, por la Abogada **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ,** en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN MI ESPERANZA,** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 2389-2008 de fecha 20 de agosto de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN MI ESPERANZA,** se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformados mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MI ESPERANZA,** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN MI ESPERANZA

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la Asociación Mi Esperanza, como una organización civil, sin partidismo político, sin fines de lucro, con objetivos, beneficios sociales, la que se registrará por la ley, los reglamentos y demás disposiciones y resoluciones emanadas de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 2.- La Asociación se registrará por los presentes estatutos y por los reglamentos y resoluciones que emita la Asamblea.

Artículo 3.- El domicilio de la asociación será en la Colonia Elvel, calle principal, frente a Mercadito Elvel en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Los objetivos principales de la Asociación son:  
a.- Establecer y operar centros y organizaciones para actividades que benefician la población en general estos centros serán centros de aprendizaje para mujeres, centros de Artesanía, cuidado de niños durante el día, cafeterías para niños, programas para distribuir comidas, también proveer becas para cursos relacionarlo en varios programas patrocinado por Mi Esperanza. b.- Establecer relaciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). En vista de que se abrirá un centro de cuidado diurno que alojará a los niños de las mujeres que se encuentren en el centro de aprendizaje de "MI ESPERANZA". Debido a que esta Asociación aceptará en los centros de aprendizaje mujeres adolescentes de catorce (14) años en adelante. c.- Cualquier otro servicio que benefician la vida de las personas de escasos recursos económicos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Requisitos para ser **MIEMBROS DE ASOCIACIÓN MI ESPERANZA:** a.- Ser un buen ciudadano. b.- Llevar una vida moral y honesta.

Artículo 6.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a.- Elegir y ser electos a cargos directivos o comités. b.- Derecho a voz y voto. c.- Presentar mociones ante la Junta Directiva y asimismo a la Asamblea General.

Artículo 7.- Se les denomina Miembros Fundadores a aquellos que suscriben el Acta de Constitución, debiendo ser personas con alta solvencia moral.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros fundadores: a.- Participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto. b.- Participar en la administración de la Asociación.

Artículo 9.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a.- Cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos contenidos en los presentes estatutos y en sus modificaciones posteriores. b.- Concurrir puntualmente a la Asamblea General; y, c.- Desempeñar activamente las funciones que le sean encomendadas.

Artículo 10.- Se llaman Miembros Activos a aquellas personas que trabajan regularmente en las diversas actividades de la Asociación y que pagan la cuota de membresía que fije la Junta Directiva.

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Activos: a.- Participar en la Asamblea General de la Asociación con voz y voto. b.- Participar en la Administración General de la Asociación. c.- Elegir y ser electos a cargos dentro de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros Activos: a.- Cumplir con los estatutos de la Asociación y reformas posteriores. b.- Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 13.- Se nominará como Miembros Honorarios o distinguidas personas que la Asamblea honre con tal distinción, previa solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Son derechos de los Miembros Honorarios: Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Son deberes de los Miembros Honorarios: Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos y sus reformas.

Artículo 16.- Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva serán nombrados por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos únicamente por un período más por la Asamblea General Ordinaria.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

La estructura de la organización es la siguiente: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos, la Asamblea podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria a.- Elegir a la Junta Directiva. b.- Aprobar y desaprobar los proyectos de trabajo planeados que la Junta de directores considere. c.- Aprobar o desaprobar el presupuesto anual del proyecto. Informe de labores y el informe financiero que la Junta Directiva deberá someter a su consideración. d.- Aceptar nuevos socios previo dictamen de la Junta Directiva. e.- Establecer y aplicar sanciones a los directivos y demás miembros de conformidad al reglamento respectivo. Conocer de las sanciones

de personal y establecer criterios de selección promoción y evaluación personal. f.- Discutir y aprobar los reglamentos de la Asociación que elabore la Junta Directiva. g.- Las demás atribuciones que le corresponden como órgano supremo de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de abril. Las Asambleas generales Extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente.

Artículo 17.- Para que exista quórum para celebrar una Asamblea General Ordinaria es necesario la existencia de la mitad más uno de los miembros asistentes. Y para la Asamblea General Extraordinaria las 2/3 partes de los asistentes. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple y las de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada. Atribuciones Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma de los presentes estatutos. b.- Aprobar la disolución de la Asociación. c.- Aprobar la expulsión de algún miembro de la Asociación. d.- Aprobar la expulsión de algún miembro de la Asociación. e.- Otras de carácter urgente. f.- Las convocatorias a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán hechas por el Secretario y Presidente de la Asociación con quince días de anticipación. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita llenar los requisitos del reglamento respectivo, así como ser de conducta intachable y de probada honradez.

Artículo 19.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias a petición de tres de sus miembros para tratar asuntos de urgente solución.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de la Asociación. b.- Hacer consultas por medio de la Secretaria con cada uno de los proyectos, de asuntos de interés general. c.- Formular la agenda para la Asamblea General. d.- Será un órgano de consulta para los proyectos en todos aquellos asuntos en que se solicite su intervención. e.- Presentará anualmente a la Asamblea General informe general sobre las actividades efectuadas de dicho tiempo. f.- Suspender de sus funciones a personas que ejerzan cualquier cargo de dirección o administración dentro de la organización, por faltas comprobadas. g.- Autorizar erogaciones para cumplimiento de los fines de la Misión.

Artículo 21.- Todos los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 22.- El tiempo de duración en cuanto a las funciones de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente por un período más en Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir la Asamblea General y sesiones de Junta Directiva. b.- Ostentar la representación legal de la Asociación. c.- Preparar con el Secretario General la agenda de la Junta Directiva y de Asamblea

General. d.- Poner el visto bueno a toda la documentación que extienda el Secretario y el Tesorero de la Iglesia. f.- Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente, en su ausencia.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de sesiones de la Junta Directiva, recibir y dar lectura a la correspondencia. b.- Contestar la correspondencia recibida y llevar en libro para tal efecto. c.- Extender citaciones, certificaciones y demás documentos de la Asociación con sello y firma. d.- Conservar toda la documentación de la organización entregándola a quien lo sustituya.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar las cuentas de la Asociación, depositando los fondos en el banco que decida la Asamblea General o la Junta Directiva. b.- Hacer los pagos y erogaciones a que está obligada la Asociación por cualquier título. c.- Extender los informes contables que le sean solicitados. d.- Informar a la Junta Directiva, a la Asamblea General; y a cualquier miembro activo de la Asociación sobre el patrimonio de la entidad cuantas veces sea requerida. e.- Entregar en presencia de la Junta Directiva a quien lo sustituya, la documentación que por razón de su cargo se le hubiere confiado.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva según lo amerite el caso. Atribuciones del Fiscal: 1.- Inspeccionar los libros, papeles y documentos contables de la Asociación. 2.- Vigilar las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea de cualquier irregularidad. 3.- Vigilar el buen manejo del patrimonio de la Asociación. 4.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asociación.

## CAPÍTULO V

### PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- Constituye el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, derechos o títulos que adquiera lícitamente ya sea por compra, donación o por cualquier otro título lícito, así como, las cantidades de dinero que reciba como préstamo y donaciones para el funcionamiento de los centros de beneficencia.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- El ejercicio económico de la Asociación será el civil.

Artículo 30.- Causas de disolución: La Asociación será disuelta por: 1.- Sentencia Judicial. 2.- Por resolución del Poder Ejecutivo. 3.- Por imposibilidad material de continuar realizando los objetivos y fines para la cual ha sido creada. La disolución será acordada por la Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de las 2/3 partes de sus miembros. Justificando los motivos para hacerlo. Si se efectuara la liquidación deberán ser respetados y cumplidos otros acuerdos y convenios contractuales que la Asociación

hubiere contraído. Se nombrará una comisión liquidadora que procederá a cancelar todas las obligaciones contraídas. El patrimonio remanente deberá ser donado a otra institución con los mismos fines de la Asociación **MI ESPERANZA** o en su defecto pasará a ser propiedad de el ESTADO DE HONDURAS.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- El carácter humanitario de la Asociación es evidenciado por la unión de esfuerzos de personas e instituciones filantrópicas, las cuales al convenir en creación de la Asociación poniendo de manifiesto su preocupación por ayudar en la solución de los problemas más fundamentales de los centros de beneficio no podrá ser utilizado por grupos o personas que realicen actividades contrarias a la ley o que promuevan ideas o realicen actividades que promuevan el partidismo político y que por los que están en contraposición con los principios de una convivencia fraternal.

Artículo 32.- La Asociación **MI ESPERANZA** se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación siempre que no se contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres en consecuencia sus actividades no menoscaban o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 33.- Para la modificación, ampliación o derogación de los presentes estatutos, se requerirá la propuesta específica y justificada ante la Asamblea General Extraordinaria, acordada por el voto unánime y favorable de todos sus miembros. La aprobación de la Asamblea General Extraordinaria requerirá un voto favorable de dos terceras partes de sus miembros inscritos y su validez será efectiva al ser aprobada por la dependencia competente del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- Las personas que habiendo manifestado su deseo de ser miembros deberán rendir promesa de cumplir fiel y estrictamente a los presentes estatutos.

Artículo 35.- Para la creación y funcionamiento de los centros de artesanos, cafeterías y centros de educación que hace referencia en el artículo 5 de los presentes estatutos que las asociaciones harán las solicitudes al Estado de Honduras para asegurarse que Mi Esperanza está siguiendo los reglamentos y leyes correspondientes.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN MI ESPERANZA** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN MI ESPERANZA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN MI ESPERANZA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN MI ESPERANZA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

8 E. 2009.

## Secretaría de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 051-2008

Comayagua, 09 de octubre, 2008

#### LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
NICHOLAS JOHN STARCK	EVELIN VANESSA PALACIOS DEL CID	COMAYAGUA	COMAYAGUA

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
PUBLÍQUESE.

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental  
Comayagua

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 39195-08

2/ Fecha de presentación: 26-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES GLOHADIS

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "DINOLEDCRI Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

1/ No. solicitud: 39194-08

2/ Fecha de presentación: 26-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES GLOHADIS

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "SOYBEND Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-036430

Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008

Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A., domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: WAKE UP

## WAKE UP

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneas del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-031658  
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO LTD., domiciliada en 7/F, CHEUNG TAT CENTRE, 18 CHEUNG TAT ST., HONG KONG, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ROTAM Y DISEÑO



Clase: 1 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-036382  
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: INLAZA, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Las Acacias, 2 avenida, entre 10 y 11 calle N.O., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ANTONIO GUILLÉN PEÑA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ARIZONA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebida de té.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-036431  
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A., domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: WAKE UP

# WAKE UP

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-035581  
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: CAFE DEL PADRE, domiciliada en Santa Bárbara, Santa Bárbara, B. Gualjoco, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: PAOLO ANTONELLO TAVARONE PON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL PADRE



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028606  
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008  
 Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en JR. CHINCHON # 980, primer piso, San Isidro, Lima, organizada bajo las leyes de Perú.  
 Apoderado: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FORTICAN

**FORTICAN**

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Alimentos para animales, productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-036204  
 Fecha de presentación: 20 de diciembre del año 2005  
 Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: HWA FONG RUBBER IND. CO., LTD., domiciliada en No. 300, CHUNG SHAN ROAD, SEC. 2, TA TSUN HSIANG, CHANGHUA HSIEN, organizada bajo las leyes de Taiwan.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DURO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bicicletas, automóviles, motocicletas, partes y accesorios para los anteriores mencionados bienes, llantas, tubos internos, cubiertas de llanta, parches de reparación de llanta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-014606  
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: AIN, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: DAVIDA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

- 1/ No. solicitud: 37808-08
- 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESPRESSO AMERICANO EXPRESS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-031660  
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO LTD., domiciliada en 7/F,  
 CHEUNG TAT CENTRE, 18 CHEUNG TAT ST., HONG KONG,  
 REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ROTAM Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares, que le acompañan.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-031664  
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES HOTELERAS Y TURISTICAS, S.A. DE C.V.,  
 domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: REINA ISABEL MATAMOROS GÁLVEZ.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA ESTANCIA DEL PEDREGAL Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

*La Estancia*

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37810-08  
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E.A. BREVE

## E.A BREVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

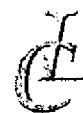
11/ Fecha de emisión: 24-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 22 D. 2008, 8 y 23 E. 2009.

## NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-034687  
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2008  
 Solicitante: COCA LUQUE Y ASOCIADOS, S. DE R.L., domiciliada en Col.  
 Loma Linda Norte, avenida La FAO, bloque C, 4ta. calle, casa # 2643,  
 Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR ALEXIS PONCE SIERKE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COCA LUQUE



**Audidores & Consultores**

**COCA LUQUE y Asociados**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de auditoría y consultoría.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 5, 22 D. 2008 y 8 E. 2009.